

rias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 27 de octubre de 1978, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Decreto 1441/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), modificado por Decretos 2203/1964, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 3068/1966, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

El Servicio de tráfico de perfeccionamiento activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10121** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nuevos Desarrollos, S. A.» (NUDESA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Nuevos Desarrollos, Sociedad Anónima» (NUDESA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nuevos Desarrollos, Sociedad Anónima» (NUDESA), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de poliestireno en grana, uso general y antichoque, y filme biorientado de poliestireno, y la exportación de distintas manufacturas de poliestireno.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10122** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, S. A.», por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de polietileno y poliestireno antichoque y la exportación de sacos, bolsas, rafias, filamentos, láminas y malla de polietileno, envases y planchas de poliestireno.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10123** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Meliconi Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Meliconi Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto de 14 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de abril de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Meliconi Española, S. A.», por Decreto 14 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de paneras y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10124** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fernando Palmero, S. A.», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968, ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1972, 14 de febrero de 1974 y 14 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fernando Palmero, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), para la importación de maderas tropicales en rollo y la exportación de tablero contrachapado, solicita le sea prorrogado el periodo de vigencia del citado régimen de tráfico de perfeccionamiento activo. A su vez y de oficio se modifican los módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 13 de noviembre de 1978, el tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fernando Palmero, S. A.», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 23) y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de maderas tropicales en rollo y la exportación de tablero contrachapado.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fernando Palmero, S. A.», con domicilio en Chirivella, barrio San Ramón, sin número (Valencia), por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), variando los módulos contables según lo establecido en el Decreto 1924/1978, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto).

A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

a) Por cada metro cúbico de madera tropical que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 1.764 kilogramos de madera tropical (Ilomba, Okume, Sapelli, Dibelo, Caledó, Sipo, Fiamé, etc.).

Se consideran pérdidas el 71,65 por 100, de los cuales el 7,65 por 100 son en concepto de mermas y el 64 por 100 restantes como subproductos, adeudables dada su naturaleza de desperdicios de madera y aserrín por la partida arancelaria 44.01.B.

b) Se considerarán equivalentes todas las especies de maderas tropicales, determinándose el beneficio fiscal en función de la mercancía realmente utilizada en la fabricación del producto exportable.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la especie de madera realmente contenida, a fin de que la aduana, en base de dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 10125 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,359	68,619
1 dólar canadiense .....	59,527	59,822
1 franco francés .....	15,697	15,775
1 libra esterlina .....	143,376	144,195
1 franco suizo .....	39,715	39,983
100 francos belgas .....	226,895	228,516
1 marco alemán .....	35,982	36,214
100 liras italianas .....	8,130	8,170
1 florin holandés .....	33,336	33,544
1 corona sueca .....	15,561	15,656
1 corona danesa .....	12,934	13,008
1 corona noruega .....	13,277	13,353
1 marco finlandés .....	17,079	17,186
100 chelines austriacos .....	488,977	494,373
100 escudos portugueses .....	140,022	141,133
100 yens japoneses .....	32,034	32,232

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 10126 RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 56 de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación y bajo el número 51.592, pendía ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo, del que como demandantes aparecen en don José Torrres Calví, don Juan Torres Calví, doña

Patrocinio Torres Calví y don Pedro Torres Calví, con la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado en concepto de demandado, sobre revocación de resolución de 7 de febrero de 1976 (sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla), al justipreciarse por el Jurado Provincial de Expropiación la finca «La Negrilla», situada en la carretera Su Eminencia, y la de Sevilla a Málaga-Granada, afectada por ramal exterior ferroviario de mercancías, expropiada por la Primera Jefatura de Construcción de Ferrocarriles (Dirección General de Transportes Terrestres), la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 1 de diciembre de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado en representación de la Administración, y por los propietarios expropiados don José, don Juan, doña Patrocinio y don Pedro Torres Calví contra sentencia dictada el dos de febrero de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, confirmamos en todas sus partes sin expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

### 10127 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Agustín y el empalme del camino de San Agustín (E-89/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de marzo de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a don Tomás Marin Amat la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre Almería y Noriés de Daza (V-2.836), provincia de Almería, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 9,700 kilómetros.—San Agustín y empalme del camino de San Agustín, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Entre San Agustín y Pueblo Nuevo del Caudillo, una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.836.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-2.836.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.947-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

### 10128 REAL DECRETO 757/1979, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de Olivares de Duero (Valladolid).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de Olivares de Duero (Valladolid), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,